



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero y
Ponente

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 3 de abril de 2014, ha examinado el *procedimiento relativo a las modificaciones puntuales nº 1-11 de las Normas Urbanísticas Municipales de xxxx1*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 6 de marzo de 2014 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento relativo a las modificaciones puntuales nº 1-11 de las Normas Urbanísticas Municipales de xxxx1*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 12 de marzo de 2014, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 99/2014, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Rey Martínez.

Primero.- El 15 de diciembre de 2006 el Pleno del Ayuntamiento de xxxx1 aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales y dispone la apertura de un periodo de información pública.



Según se indica por el Ayuntamiento, la aprobación inicial comprende 15 modificaciones puntuales.

Segundo.- La modificación se ha sometido al trámite de información pública por plazo de un mes, con inserción de anuncios en el "Boletín Oficial de Castilla y León" de 14 de febrero de 2007, en "El Diario de xxxx2" de 21 de febrero de 2007 y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de 6 de marzo de 2007.

Se ha presentado un escrito de alegaciones de D. xxxx.

Tercero.- Se han emitido los siguientes informes:

a) Informe de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del xxxx3 (Ministerio de Medio Ambiente), de 17 de mayo de 2007.

b) Informe de la Unidad de Carreteras en xxxx2, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Ministerio de Fomento). Según se indica por el Ayuntamiento, dicha Unidad emitió un informe el 8 de febrero de 2007 (que no consta en el expediente remitido), que se sustituyó por otro de fecha 29 de diciembre de 2011 (que puede corresponder con el recibido en el Ayuntamiento el 9 de enero de 2012, obrante en el expediente).

c) Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxx2 (Junta de Castilla y León) de 17 de diciembre de 2007, desfavorable a la modificación nº 12 y favorable a las restantes.

d) Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, de 8 de marzo de 2007, favorable a las modificaciones 1 a 15 propuestas.

e) Informe de la Diputación Provincial de xxxx2 de 5 de marzo de 2007, favorable a las modificaciones propuestas.

Cuarto.- El 24 de abril de 2012 el secretario del Ayuntamiento emite informe favorable a la aprobación provisional de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales.



Quinto.- El 2 de mayo de 2012 el Pleno del Ayuntamiento de xxxx1 acuerda:

“Primero: Aprobar provisionalmente la modificación puntual [1-11] de las Normas Urbanísticas Municipales del municipio de xxxx1, desestimando las alegaciones de D. xxxx, presentadas contra las mismas, [con] base en las razones expuestas por el equipo técnico redactor de las mismas.

»Segundo: Notificar el resultado de la resolución de las reclamaciones a los interesados que las hubieran formulado y, en su caso, a los afectados por los cambios de las Normas Urbanísticas.

»Tercero: Remitir el instrumento de planeamiento a la Comisión Territorial de Urbanismo para el examen tanto de su legalidad como de los aspectos relaciones con su ámbito competencial y resolución sobre su aprobación definitiva”.

Sexto.- El 11 de febrero de 2014 se solicita, al amparo del artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, informe al Consejo Consultivo.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- En el expediente remitido se incluye la documentación tramitada por el Ayuntamiento de xxxx1, sin que conste que se haya tramitado el procedimiento previsto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.

La competencia para la aprobación definitiva de la modificación urbanística que se propone corresponde, por razón de la población del municipio de xxxx1, a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, órgano competente de la Administración Autonómica, tal y como establece el artículo 160.1.a)



del Reglamento de Urbanismo y el artículo 3.1.d del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Por lo tanto, en este caso procede devolver el expediente para que el Ayuntamiento de xxxx1 lo remita a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y, previa propuesta de resolución por el Servicio Territorial de Fomento (artículo 2.4.a del Decreto 24/2013, de 27 de junio), la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (a la que está adscrita la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo) solicite el dictamen al Consejo Consultivo.

Debe recordarse que el dictamen del Consejo Consultivo es preceptivo cuando se trate de la aprobación de modificaciones que afecten a espacios libres públicos o equipamientos públicos, conforme prevé el artículo 4.1.i).6º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León.

2ª.- En cuanto a la fase temporal en la que debe solicitarse el dictamen, la consulta al Consejo Consultivo no debe realizarse al amparo del artículo 153 del Reglamento de Urbanismo, ya que este precepto se refiere a la solicitud de informes previos a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, lo que, evidentemente, no ocurre en este caso.

La consulta al Consejo Consultivo ha de hacerse una vez tramitado el procedimiento y formulada la propuesta de resolución al órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación propuesta, en este caso la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo. Ello en consonancia con lo previsto en el artículo 3.3 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, de acuerdo con el cual "Los asuntos dictaminados por el Consejo Consultivo no podrán ser remitidos para su informe posterior a ningún otro órgano o Institución de la Comunidad Autónoma".

3ª.- Finalmente, se advierte que no se ha remitido la totalidad del expediente, sino tan sólo el documento de aprobación definitiva (que consta de 15 páginas y los informes adjuntos), sin que se haya recibido en este Consejo



la documentación en formato digital a la que se refiere el documento de aprobación definitiva.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

En el estado actual del procedimiento, no procede emitir dictamen sobre el procedimiento relativo a las modificaciones puntuales nº 1-11 de las Normas Urbanísticas Municipales de xxxx1, sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.